

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

UTC/«CONTRATO»/«HUELLA»/«ANO»

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE ARTURO BAÑOS ABEDUN DE LIMA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”; POR OTRA PARTE «ELLOS», «PREACADEMIA» «NOMBRE» QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “«PRESTADORESH»”, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”**

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto del Ejecutivo del Estado, expedido el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de noviembre del dos mil veintiuno. Teniendo por objeto entre otros, impartir Educación Superior, en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU); Licenciatura; Maestría y Doctorado, así como Diplomados. Para formar profesionales aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, en apego al modelo Bilingüe, Internacional y Sustentable, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

I.II.- Que su representante, el Lic. Enrique Arturo Baños Abedun de Lima, en su carácter de Rector, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con el artículo 29 fracción I de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 30 fracción VIII del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Cancún, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de noviembre del dos mil veintiuno y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocada o limitadas de manera alguna. Que el propio representante acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, expedido por el Secretario de Educación, el Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno.

I.III.- “LA UNIVERSIDAD” Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera Cancún-Aeropuerto, Manzana 5, Lote 1, Colonia.- Supermanzana 299, Localidad.- Cancún, Municipio.- Benito Juárez, Entidad Federativa.- Quintana Roo C.P. 77560 con Clave del R.F.C. UTC9707161L6.

II.- DECLARA “«PRESTADORESH»”

II.I- “«PRESTADORESH»” declara llamarse «NOMBRE», ser mayor de edad, de nacionalidad «NACIONALIDAD», con RFC: «RFC», quien “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” manifiesta que son ciertos y otorga la autorización más amplia que en derecho proceda para que “LA UNIVERSIDAD”, verifique su autenticidad por cualquier medio.

II.II.- Con domicilio ubicado en: «SM», «MZ», «LT» de esta ciudad.

II.III.- Que cuenta con la experiencia y capacidad, así como con el grado de estudios, que para el desempeño de la actividad que le fue requerida y que específicamente cuenta con:

a) Título Profesional de: «TITULO PROFESIONAL».

b) Con documento que lo avala: «DOCU_AVAL».

Documentos que en este acto exhibe para su cotejo y entrega copias para que se anexas a su expediente el cual desde este momento es parte integrante de este contrato, por lo que; “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” manifiesta son verdaderos, así mismo los documentos anexos, y desde este momento otorga la autorización más amplia que en derecho proceda para que “LA UNIVERSIDAD”, verifique su autenticidad por cualquier medio.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”

III.I.- Que convienen en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2864 al 2873 del código civil vigente para el Estado de Quintana Roo, que deberá sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “«PRESTADORESH»”, se obliga y compromete a realizar sus servicios profesionales como: «PUESTOESPECIFICICO» de la: «ORIGINAL», durante el período improrrogable, comprendido del «INILETRA» al «fletra», consistiendo preponderantemente sus servicios de:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

1. Realizar gestiones administrativas correspondientes a su servicio de la Universidad, tanto dentro como fuera de la ciudad.

SEGUNDA. LUGAR DONDE SE DEBE PRESTAR EL SERVICIO.-

Es considerado para efectos del presente contrato como lugar de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el domicilio de “LA UNIVERSIDAD”, ubicado en Carretera Cancún-Aeropuerto, Manzana 5, Lote 1, Colonia.- Supermanzana 299, Localidad.- Cancún, Municipio.- Benito Juárez, Entidad Federativa.- Quintana Roo. El cual pudiera modificarse por causas de fuerza mayor, cambio de adscripción, necesidades del trabajo o caso fortuito, por lo que “«PRESTADORESH»” deberá presentarse en el lugar o lugares que designe “LA UNIVERSIDAD”, o sus representantes.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar a “«PRESTADORESH»” por los servicios profesionales a que este Contrato se refiere en la Cláusula Primera, la cantidad de \$«pagoncontra» SON: «pagomesletra», misma que deberá dividirse para ser liquidada quincenalmente, resultando la cantidad de \$«pagoquin» SON: «paginquinletra», cantidad que deberá dividirse para ser liquidada en forma proporcional por quincenas vencidas mismas en las que se efectuarán las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, así como de aquellos que por ley correspondan.

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

UTC/«CONTRATO»/«HUELLA»/«ANO»

«PRESTADORESH», solicita se le cubra el pago del servicio otorgado con el rubro de «Honorarios». Así mismo «PRESTADORESH» será responsable de realizar sus declaraciones ante la autoridad correspondiente. «LA UNIVERSIDAD» hará los pagos por transferencia bancaria en la institución financiera que designe, autorizando «PRESTADORESH», que el pago correspondiente se realice en el medio anteriormente mencionado y la Institución financiera que designe la «UNIVERSIDAD».

CUARTA. NOVACIÓN.- El presente contrato no será prorrogable, y su novación depende del buen desempeño de los servicios prestados a «LA UNIVERSIDAD», para lo cual solo se entenderá novado el presente contrato, mediante escrito de común acuerdo que se anexe al presente en el cual se establezca la duración de la novación y la firma de personal autorizado

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.- «PRESTADORESH» se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la Cláusula PRIMERA a entera satisfacción de «LA UNIVERSIDAD», aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

Se obliga a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones universitarias que normen las relaciones al interior de «LA UNIVERSIDAD».

«PRESTADORESH» deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado, atento a lo previsto por el artículo 2872 del Código Civil vigente en el Estado.

«PRESTADORESH» se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento escrito de «LA UNIVERSIDAD».

SEXTA. INFORMES. «PRESTADORESH» se obliga a informar a «LA UNIVERSIDAD» sobre el estado que guarde el servicio profesional desempeñado cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de su servicio.

SÉPTIMA. «LA UNIVERSIDAD» SE OBLIGA.- A proporcionar los recursos materiales y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus servicios. Para el caso de requerir algún recurso extraordinario no previsto en la realización de sus servicios, deberá ser solicitado previamente a la dirección correspondiente para su aprobación.

OCTAVA. RESCISIÓN.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato podrá ser rescindido sin previa declaración judicial, si se actualizan los siguientes supuestos:

- A. Falsedad en la información proporcionada por «PRESTADORESH» y las características de las mismas no cumplan con las expectativas y fines del servicio, así como con los requisitos mínimos, de profesionalismo, ética y experiencia en la didáctica y docencia requerida por «LA UNIVERSIDAD».
- B. Que «PRESTADORESH» ejecute actos de propaganda religiosa o política dentro de «LA UNIVERSIDAD»
- C. Que ejecute actos tendientes al cobro de servicios, o venta de bienes a los educandos dentro o fuera de las instalaciones de «LA UNIVERSIDAD» sin previa autorización.

D. El incumplimiento o violación de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

E. La ejecución de actos violentos contra estudiantes y personal de «LA UNIVERSIDAD» así como de sus bienes.

F. La sustracción de bienes de «LA UNIVERSIDAD».

G. Las causales previstas por el artículo 367 del código Civil del estado de Quintana Roo.

NOVENA. OBRAS Y DERECHOS.- Ambas partes convienen que si por motivo de los servicios especificados en este contrato se generan obras de interés cultural y educativo «LA UNIVERSIDAD» será la única titular de los derechos patrimoniales de autor, de las obras generadas.

DÉCIMA. SECRECÍA PROFESIONAL.- «PRESTADORESH» no podrá divulgar secretos o comunicaciones, por medio de publicaciones, conferencias, informes, correos electrónicos o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios personales, que conozca o haya recibido de terceros con motivo de este contrato. La violación a la secrecía establecida en esta cláusula, se considera motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para «LA UNIVERSIDAD», sin perjuicio de las penas en que pudiera incurrir «PRESTADORESH», si su conducta es considerada delito, conforme el artículo 211 del Código Penal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. En el momento de la firma de este contrato «PRESTADORESH», podrá solicitar una copia en el momento que se encuentre debidamente firmado por todas las partes, y ambas partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones contenidas en dicho documento, así como las que les imponen la ley de la materia, y todas aquellas de su propia naturaleza que haya que observar.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato las partes convienen en estar a lo dispuesto por el Código Civil en vigor en el Estado de Quintana Roo.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Municipio de Benito Juárez, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexas o similares. Renunciando de igual forma a ejercer cualquier acción o derecho que no sea de naturaleza civil, ya que «PRESTADORESH» acepta y reconoce que la naturaleza del presente contrato es puramente civil.

Leído que fue por ambas partes este documento, ante los testigos que firman al calce y consientes, todos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman libre de toda clase de vicio de la voluntad, y estando ambas partes conformes con su contenido, y por duplicado en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a «INILETRA».

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR «PRESTADORESH»

**NOMBRE COMPLETO DEL/LA RECTOR/A
RECTOR**

NOMBRE COMPLETO DEL/LA DOCENTE

TESTIGOS

**NOMBRE COMPLETO
<<ENCARGADO/A O DIRECTOR/A DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS>>**

**NOMBRE COMPLETO
<<ENCARGADO/A O JEFE/A DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS>>**